



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA**  
**Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71**  
**Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Córdoba, octubre dos (02) de dos mil veinte (2.020)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el título valor – pagare- presentado para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, del título valor que acompaña la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados.

El Despacho advierte que se abstendrá de librar mandamiento por la suma de \$25.260 que la parte demandante indica corresponden a otros conceptos, los cuales no aparecen especificados en el título valor y por lo tanto en relación con dicha pretensión no existe claridad respecto a su exigibilidad.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

**DISPONE**

**1º** Librar mandamiento de pago en contra de ALFREDO MANUEL VERGARA BANQUETT identificado con CC No 9.143.143 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit No 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UNMIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.571.420) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 012406100012661**
- b) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 21/12/2018 hasta el día 21/06/2019, liquidados a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, tal y como fue pactado por las partes.
- c) Por los intereses moratorios causados a desde el día 21/06/2019, fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

**2º** Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 durante la vigencia del mismo.

**3º** Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**4º** TENER al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificado con CC No 8.866.474 y T.P No 195.122 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO 028  
AUTO DE FECHA: 02/10/2020  
FIJADO EN ESTADO: 05/10/2020  
LA SECRETARIA

**NATALIA R. GONZALEZ PADILLA**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf73dff471ef7c3e5a0f191270d70c6a2a91a41f55a2027be5ba70576047084**

Documento generado en 02/10/2020 06:11:28 p.m.